

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**ORDENANZA NUM. 44
SERIE 2002-2003**
(P. de O. Núm. 48, Serie 2002-2003)

APROBADA:

6 DE MAYO DE 2003

ORDENANZA

PARA ENMENDAR EL REGLAMENTO ORGANICO Y FUNCIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA POLICIA Y SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN Y EL REGLAMENTO ORGANICO DE LA OFICINA MUNICIPAL PARA EL MANEJO DE EMERGENCIAS Y ADMINISTRACION DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN A FIN DE TRANSFERIR EL PROGRAMA DE EMERGENCIAS MEDICAS, ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE POLICIA Y SEGURIDAD PUBLICA, SU EQUIPO, PRESUPUESTO, PERSONAL Y TODA PROPIEDAD ASIGNADA A DICHO PROGRAMA, A LA OFICINA MUNICIPAL PARA EL MANEJO DE EMERGENCIAS Y ADMINISTRACION DE DESASTRES; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Programa de Emergencias Médicas es un componente básico en el equipo de la Seguridad Pública del Municipio de San Juan en el que combinan esfuerzos la Policía Municipal y la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres;

POR CUANTO: Este programa, que está adscrito al Departamento de Policía y Seguridad Pública, ha estado operando principalmente con la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres del Municipio (OMME-AD);

POR CUANTO: Debido a lo anterior, los Directores tanto del Cuerpo de Policía como de OMME-AD recomiendan que se atempere la realidad legislativa a la realidad fáctica transfiriendo así el referido Programa, así como su equipo, presupuesto, personal y toda propiedad

¹ Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

asignada al mismo, a la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres;

POR CUANTO: Para realizar lo anterior, es necesario enmendar varias disposiciones legislativas;

POR CUANTO: El inciso (q) del Artículo 2.004 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, faculta a los municipios para diseñar, organizar y desarrollar proyectos, programas y actividades de bienestar general y de servicio público y a esos fines crear y establecer las unidades administrativas y organismos que sean necesarios para su operación e implantación.

POR TANTO: ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Transferir del Departamento de Policía y Seguridad Pública del Municipio de San Juan a la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres todo equipo de oficina, personal, presupuesto, equipo médico y toda propiedad asignada al Programa de Emergencias Médicas del Municipio de San Juan.

Sección 2da.: Enmendar el Artículo 2.04 del Capítulo II del Código de Seguridad Pública del Municipio de San Juan para que se lea como sigue:

**“CAPITULO II
REGLAMENTO ORGANICO Y FUNCIONAL DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA Y
SEGURIDAD PUBLICA**

Artículo 2.01.- ...

Artículo 2.04.- Funciones Específicas del Departamento

El Departamento será la Unidad Administrativa principalmente responsable de implantar la política pública, de preparación civil para emergencias y seguridad interna, y tendrá las siguientes funciones específicas:

(1) ...”

Sección 3ra.: Enmendar el Artículo 2.05 del Capítulo II del Código de Seguridad Pública del Municipio de San Juan para que se lea como sigue:

**“CAPITULO II
REGLAMENTO ORGANICO Y FUNCIONAL DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA Y
SEGURIDAD PUBLICA**

Artículo 2.01.- ...

Artículo 2.05.- Estructura Organizacional

El Director de Policía y Seguridad Pública establecerá la organización interna del Departamento de acuerdo con la Ley de Municipios Autónomos y con la Ordenanza de reorganización de la Rama Ejecutiva Municipal de 1997, la cual incluirá las siguientes sub-unidades:

(a) ...”

Sección 4ta.: Enmendar el Artículo 3.04 del Capítulo III del Código de Seguridad Pública del Municipio de San Juan para que se lea como sigue:

“CAPITULO III

REGLAMENTO ORGANICO Y FUNCIONAL DE LA OFICINA MUNICIPAL PARA EL MANEJO DE EMERGENCIAS Y ADMINISTRACION DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN

Artículo 3.01.- ...

Artículo 3.04.- Organización de la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de San Juan

A tenor con las disposiciones del Artículo 6.001 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se organiza la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de San Juan como unidad administrativa operacional de la Rama Ejecutiva del Gobierno del Municipio. La Oficina responderá directamente al Alcalde y realizará sus labores a través de la estructura interna que establezca el Director de dicha Oficina, quien será designado por el Alcalde y confirmado por la Legislatura Municipal, de acuerdo con lo dispuesto a esos fines en la Ley de Municipios Autónomos y por la Ley Núm. 211 de 2 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como “Ley de la Agencia Estatal Para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico”.

La Oficina mantiene el control en todo cuanto respecta al presupuesto, planificación y ejecución de las funciones, programas, actividades y asuntos que le correspondan, de acuerdo a las leyes, ordenanzas y reglamentos que rijan su organización y funcionamiento. A tales efectos, la Oficina se organizará y ejercerá sus facultades, deberes y poderes, a tenor de las disposiciones legales y reglamentación promulgada conforme la Ley Número 211, antes citada.

La Oficina tendrá bajo su dirección, además de cualesquiera otro programa o subdivisión que establezca el Director conforme a lo dispuesto en este Capítulo, el Programa Especial de Emergencias Médicas del Municipio de San Juan, el cual tendrá la responsabilidad primaria de atender las situaciones de emergencia de los residentes de San Juan, incluyendo sistemas de comunicación, transportación y rescate de pacientes.

Se le concede autonomía fiscal absoluta de manera tal que la Oficina pueda administrar de forma independiente todos los fondos que ésta posea. Estos fondos incluyen pero no se limitan a fondos asignados por la Oficina del Alcalde y fondos federales asignados a través de cualquier programa federal y que no sean canalizados a través de la Oficina de Asuntos Federales.

Sección 5ta.: Se faculta a la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias a que facture por los servicios prestados mediante facturación médica o facturación directa, así como que administre y distribuya dichos fondos a través de la Oficina del Director.

Sección 6ta.: Esta transferencia será efectiva inmediatamente y se contemplará en la Resolución de Presupuesto de cada año fiscal. Será responsabilidad de la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres la preparación y convalidación de toda reglamentación, controles y directrices para el buen y eficaz funcionamiento de este programa en conjunto con los otros componentes de la seguridad pública de acuerdo con las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Municipio de San Juan. Será igualmente responsable de que se mantengan al día todas las licencias y permisos necesarios para la operación de este programa, toda vez que ésta es un área especializada, donde el riesgo de poner en peligro vidas humanas está latente en todo momento.

Sección 7ma.: Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiera tal incompatibilidad.

Sección 8va.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Angeles A. Mendoza Tió
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 48, Serie 2002-2003, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 28 de abril de 2003, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Linda A. Gregory Santiago, Nilda Jiménez Colls, Ivette Otero Echandi, Paulita Pagán Crespo, María Antonia Romero y Elba A. Vallés Pérez, Migdalia Viera Torres, y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Rafael R. Luzardo Mejías, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, Angel Noel Rivera Rodríguez; y la Presidenta, señora Angeles A. Mendoza Tió; y constando haber estado ausentes la señora Claribel Martínez Marmolejos y el señor José E. Picó del Rosario.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 29 de abril de 2003.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2003

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde